ESTUDIO PREVIO CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN	
MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA	
FECHA: JUNIO 12 DEL 2024	
BASE LEGAL:	En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría Financiera y Administrativa del Municipio de La Victoria, procede a dejar constancia de los Estudios Previos para celebrar contrato en modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, en los siguientes términos:
INFORMACIÓN GENERAL	
El proyecto está inscrito en el Banco de Proyectos (INVERSIÓN):	SI **X** NO___NO APLICA___ **NÚMERO DE PROYECTO**:2024764030002 **FECHA:** ENERO 20 DE 2024 **NOMBRE DEL PROYECTO**: FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA.
Los Bienes, Obras o Servicios están incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA):	SI X NO___
EL PROYECTO CUENTA CON AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS (SI ES DEL CASO):	CUAL: EXPEDIDO POR: NO APLICA X
CONSTANCIA DEL ANÁLISIS REALIZADO, PARA CONOCER EL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (ART. 2.2.1.1.1.6.1 D. 1082/2015)	

DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD:

En el artículo 2º de la constitución Política de 1991 aparece la referencia a los fines esenciales del Estado. Dicha norma enumera una cantidad importante, que se reproducen a continuación: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (que aparecen en la Carta), facilitar la participación de todos los miembros de la comunidad colombiana en los asuntos que le competen (económicos, políticos, administrativos y culturales), defender la independencia nacional, mantener su integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y asegurar la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 315 de la Constitución Política en su numeral 3, expresa que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 311 de la constitución política de 1991 consagra que a los municipios como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado les corresponde “Prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

El Sistema de Seguridad Social en Salud- SGSSS, vigente en Colombia, tiene sus inicios desde el año 1945; cuando se crearon las cajas de previsión social cuyo objeto era atender las contingencias de empleados y trabajadores del sector público, algunas entidades crearon su propio fondo de pensiones. En 1967 se reglamenta las pensiones de los trabajadores privados y se hacen obligatorias siendo administradas por el Instituto Colombiano de los Seguros Sociales (ICSS), que en 1977 cambiaría su nombre al Instituto de los Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones. En esta época muchas entidades públicas decidieron comenzar a realizar sus aportes al ISS y otras continuaron realizando aportes a las diferentes cajas de compensación o fondos propios de pensiones, con la Ley 100 de 1993, la cual entro en vigencia el 01 de Abril de 1994, ninguna entidad pública podría tener sus propios fondos de pensiones y creó el Régimen de Ahorro Individual, junto al Régimen de Prima Media y la obligatoriedad de comenzar a realizar sus aportes a cualquiera de los dos regímenes pensionales, de allí nace el cálculo actuarial por el tiempo que se demoraron las entidades en realizar las respectivas cotizaciones.
Dado lo anterior, de allí es donde nacen los conceptos de Cuota Parte pensional, Bono Pensional y Cálculo Actuarial, que son las figuras por las cuales se financia el reconocimiento de una prestación económica.

El objetivo de la Ley 100 de 1993, es garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica para afiliarse al sistema y garantizar la prestación de los servicios sociales complementarios en los términos de la Ley proporcionando al ciudadano mayores garantías. Esta Ley se divide en cuatro secciones que se refieren a los componentes principales del Sistema: Sistema General de Pensiones, Sistema General de Seguridad Social en Salud, Sistema General de Riesgos Profesionales y Servicios Sociales y Complementarios.

Los objetivos en materia de regulación pensional son:

1. Lograr equilibrio fiscal
2. Aumentar cobertura y mejorar lo equidad
3. Fortalecer el sistema financiero
4. Mejorar la eficiencia en el manejo de recursos:
 * Definir los regímenes pensiónales.
 * Controlar la evasión y elusión de pagos de aseguramiento.

Por lo tanto, en cumplimiento de la normatividad vigente, se hace necesario para cualquier Entidad Pública, estar a paz y salvo por los pagos desde la fecha en que trasladó a sus trabajadores, en cumplimiento de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.

La Ley 100 de 1993 reza en el **Capítulo lll "Cotizaciones al Sistema General de Pensiones"**, en los siguientes Artículos:

Artículo 121 "Bonos Pensionales y Cuotas partes a Cargo de la Nación': La Nación expedirá un instrumento de deuda pública nacional denominada bono pensional, de la naturaleza y con las características señaladas en los artículo anteriores, a los afiliados al Sistema General de Pensiones, cuando la responsabilidad corresponda al Instituto de los Seguros Sociales, a la Caja Nacional de Previsión Social, o a cualesquiera otra Caja, Fondo o entidades del sector público sustituido por el Fondo de pensiones Públicos del Nivel Nacional, y asumirá el pago de las cuotas partes a cargo de estas entidades.

Artículo 122 "Fondos para pagos de cuotas partes pensiónales y bonos pensiónales de las cajas, fondos o entidades públicas no sustituidos por el

Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional": Las Cajas, Fondos o Entidades del sector público que no hayan sido sustituidos por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, destinarán los recursos necesarios paro el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus correspondientes bonos pensiónales y de las cuotas partes que le correspondan, mediante la constitución de patrimonios autónomos manejados por encargo fiduciario de acuerdo con las disposiciones que expida la Superintendencia bancaria y las garantías que exija el Gobierno Nacional.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se hace necesario contar con el acompañamiento profesional de una persona idónea y con experiencia, que brinde la asesoría pertinente y eficaz para llevar a cabo el proceso de cobro coactivo sustentable jurídicamente con respecto al recaudo de la cartera correspondiente al Impuesto Predial Unificado, en pro de no dificultar los procedimientos de los funcionarios de la Secretaria Financiera y Administrativa que por circunstancias ajenas a su conocimientos no puedan ser manejadas y requieren del apoyo de un profesional en el ámbito jurídico y tributario.

Los recursos se apropiarán con cargo prioritario a las cotizaciones previstas en la presente ley, y cuando sea necesario también con cargo a los recursos propios de las entidades.

La Nación podrá subrogar las obligaciones de que trata este artículo, para asegurar el pago de las mismas a los beneficiarios del Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, y a los afiliados a las entidades del régimen de prestación definida, cuando la entidad tenga incapacidad temporal para asumirlos, en las condiciones que se establezcan para el efecto.

El Decreto 2709 de 1994 reza en el Artículo 11: *"Cuotas Partes. Todas las entidades de previsión social a las que un empleado haya efectuado aportes para obtener esta pensión, tiene la obligación de contribuirle a la entidad de previsión pagadora de la pensión con la cuota parte correspondiente.*

Para efectos de las cuotas partes a cargo de las demás entidades de previsión, la entidad pagadora notificará el proyecto de la liquidación de la pensión a los organismos concurrentes en el pago de la pensión, quienes dispondrán del término de quince (15) días hábiles para aceptarla u objetarla, vencido el cual, si no se ha recibido respuesta, se entenderá aceptada y se procederá a expedir la resolución definitiva de reconocimiento de pensión.

La cuota parte a cargo de cada entidad de previsión será el valor de la pensión por el tiempo aportado a esta entidad, dividido por el tiempo total de aportación…"

De acuerdo con toda la normatividad expuesta se hace necesario que el Empleador pague los aportes respectivos por el trabajador y se encuentre al día de todas las obligaciones que refieren al respecto. De no ser así estará en riesgo que las Entidades correspondientes inicien la acción de cobro, so pena de incurrir en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

Es importante mencionar que todas las entidades de previsión social a las que el empleado haya hechos aportes para obtener para obtener la pensión, tienen la obligación de contribuirle a la entidad pagadora de la pensión la Cuota Parte correspondiente.

Entendiendo que Cuota Parte Pensional es la parte del valor de la Pensión que debe cancelar la caja o entidad pública por el tiempo que el trabajador laboró en dicha entidad, a la entidad encargada de reconocer la jubilación o pensión de vejez.

PRESCRIPCIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES

De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006, que recogió lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto-ley 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se establece un término de prescripción de tres años, el no alegar la prescripción implica el pago de valores que ya no se adeudan.

El término de prescripción, contenido en las normas laborales señalado en tres años, fue el que se incluyó en la Ley 1066 de 2006, buscando unificar las normas que deben aplicar las entidades respecto del término de prescripción de cuotas partes pensionales, término que se fundamentó en la ponencia del proyecto de ley en lo siguiente: "Este artículo se propone debido a que en la actualidad, la cartera entre entidades públicas por este concepto de cuotas partes pensionales es bastante alta y no ha existido uniformidad ni criterio sobre la tasa de interés aplicable y el término de prescripción de las obligaciones".

Por otra parte, las cuotas partes pensionales están destinadas a financiar la obligación pensional, estas son el resultado del reconocimiento de una pensión con tiempos servidos a entidades diferentes a la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de la pensión, la cual tiene la posibilidad de

ejercer acciones de recobro.

Lo anotado quiere decir que no hay lugar al pago de las mismas cuando hayan transcurrido más de tres años contados a partir del pago de la mesada pensional respectiva, a menos que se hubiera interrumpido el término de prescripción con una reclamación de pago, teniendo en cuenta que esta reclamación interrumpe la prescripción, pero por un término igual (es decir 3 años).

En conclusión, la Ley 1066 de 2006 hace claridad sobre dos puntos, que la prescripción debe contarse a partir del pago de la mesada pensional y que este es de tres años.

Si bien es cierto el término de prescripción se interrumpe con la presentación de la cuenta de cobro, también lo es que para que dicho cobro proceda debe haberse constituido el título que fundamenta el cobro, que no es otro que la aceptación o reconocimiento de la cuota parte pensional o la ocurrencia del silencio administrativo positivo, que constituye la causa legal para el cobro.

Debido a que las entidades públicas no afiliaban a sus trabajadores antes y después del 01 de enero de 1967 fecha en que se reglamenta las pensiones de los trabajadores privados y se hacen obligatorias siendo administradas por el Instituto Colombiano de los Seguros Sociales la encargada de administrar las cotizaciones y algunas empresas continuaron depositando sus cotizaciones a sus fondos o cajas de previsión social y estos se trasladaron al Régimen de Prima Media antes de entrada de la vigencia de la Ley 100 de 1993, ósea, el 01 de Abril de 1994, causando la figura de Cuota Parte Pensional. Se requiere determinar:

¿El Municipio traslado a sus trabajadores al Régimen de Prima Media a partir del 01 de enero de 1967?

De acuerdo a la anterior pregunta, determinar si procede o no el pago de Cuotas Partes Pensionales que viene asumiendo el Municipio con las diferentes entidades públicas, ó se trata de una pensión financiada por un bono tipo “B”.

ASPECTOS GENERALES:
Económicos y Técnicos

UNIDAD DE	CANTIDAD	SERVICIOS	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL

MEDIDA			CUOTA/ACTA PARCIAL	
CUOTA/ ACTA PARCIAL	3	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN LA GESTIÓN Y ASESORÍA INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL (PENSIONES), REVISIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES ADEUDADAS Y LAS QUE LE ADEUDAN AL MUNICIPIO ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE TIEMPOS LABORADOS – CETIL- COMPARTIBILIDADES PENSIONALES.	$5.000.000,00	**$15.000.000,00**

Regulatorios:
Ley 1551 de 2012; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015.

MARCO NORMATIVO:

- **Ley 33 de 1985:** esta Ley requiere tener 20 años laborados continuos o discontinuos con entidades públicas al cumplimiento de la edad 55 años hombres y mujeres.
- **Ley 71 de 1988:** esta Ley requería tener 20 años laborados en el sector público y privado al cumplimiento de la edad, hombres 60 años y mujeres 55 años.
- **Ley 100 de 1993:** por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 2709 de 1994:** por lo cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 71 de 1988.
- **Decreto 1229 de 1994:** por el cual se dictan las normas para la emisión, redención y demás condiciones de los bonos pensiónales.
- **Decreto Ley 1314:** por el cual se dictan las normas para la emisión y rendición de los bonos pensiónales por traslados de los servidores públicos al régimen de prima media con prestación definida.
- **Ley 549 de 1999:** por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.
- **Ley 797 de 2003:** por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previstos en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensiónales, Exceptuados y Especiales.
- **Ley 863 de 2003:** por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas.

- **Ley 1066 de 2006:** por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras normas.
- **Decreto 1833 de 2016:** por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones.

ANÁLISIS DE LA OFERTA

En el mercado existen profesionales en el área; para el caso del Municipio de La Victoria-Valle, el perfil requerido es Abogado titulado, con experiencia profesional mínima de Un (1) año.

Cotizaciones Obtenidas: No se requiere por tratarse de contratación directa y el contrato ser *intuito personae.*

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Se realizó una búsqueda de procesos similares en la página del SECOP, con el fin verificar información de las entidades compradoras, objeto, fecha y valor del proceso; información que dejamos plasmada en la siguiente tabla:

ENTIDAD	OBJETO	VALOR	AÑO
CALDAS MANZANARES	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR(A) JURÍDICO(A) EXTERNO(A) Y ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA A LA INSTITUCIÓN, EN LA PROYECCIÓN DE RESPUESTAS, RECLAMACIONES O SOLICITUDES DE COBRO DE CUOTAS PARTES PENSIONALES Y BONOS PENSIONALES, ACTUAR COMO REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES EN LOS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS, DE ASUNTO EN MATERIA PENSIONAL Y DE DERECHO PÚBLICO EN GENERAL, QUE SE ENCUENTREN EN CURSO E INIC	$22,000,000	2024
VALLE DEL CAUCA OBANDO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO EMITIENDO CONCEPTOS Y DANDO RESPUESTAS CON FUNDAMENTO LEGAL A	$7,500,000	2024

	LOS DERECHOS DE PETICIÓN, TUTELAS, DEMANDAS, CUOTAS PARTES PENSIONALES, PASIVO PENSIONAL, CONTRATACIÓN Y DEMÁS SOLICITUDES QUE SE RECIBAN DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE OBANDO		

Para el caso específico del Municipio de la Victoria-Valle, se ha presentado la siguiente contratación:

No. Contrato	OBJETO	VALOR	AÑO
209	SERVICIOS PROFESIONALES DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL, EN PROCESOS DE COBROS COACTIVOS, ADMINISTRATIVOS DE CUOTAS PARTES PENSIONALES Y ASESORÍA EN LOS PROGRAMAS DE TITULACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE.	$7.500.000	2017
249	SERVICIOS PROFESIONALES DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL, EN PROCESOS DE COBROS COACTIVOS, ADMINISTRATIVOS DE CUOTAS PARTES PENSIONALES Y ASESORÍA EN LOS PROGRAMAS DE TITULACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE.	$11.250.000	2017
046	SERVICIOS PROFESIONALES DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL, EN PROCESOS DE COBROS COACTIVOS, ADMINISTRATIVOS DE CUOTAS PARTES PENSIONALES Y ASESORÍA EN LOS PROGRAMAS DE TITULACIÓN DEL MPIO DE LA VICTORIA VALLE	$23.622.000	2018
061	SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE MANUAL DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DEL MPIO DE LA VICTORIA VALLE	$30.000.000	2018

153	SERVICIOS PROFESIONALES DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL, EN PROCESOS DE COBROS COACTIVOS, ADMINISTRATIVOS DE CUOTAS PARTES PENSIONALES Y ASESORÍA EN LOS PROGRAMAS DE TITULACIÓN DEL MPIO DE LA VICTORIA VALLE	$11.811.000	2018
243	SERVICIOS PROFESIONALES DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL, EN PROCESOS DE COBROS COACTIVOS, ADMINISTRATIVOS DE CUOTAS PARTES PENSIONALES Y ASESORÍA EN LOS PROGRAMAS DE TITULACIÓN DEL MPIO DE LA VICTORIA VALLE.	$11.811.000	2018
029	SERVICIOS PROFESIONALES DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL, CUOTAS PARTES PENSIONALES, ASESORÍA LEGAL PROCESO DE TITULACIÓN DEL MPIO DE LA VICTORIA VALLE.	$12.401.550	2019
125	SERVICIOS PROFESIONALES DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL, CUOTAS PARTES PENSIONALES, ASESORÍA LEGAL PROCESO DE TITULACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE.	$10.334.625	2019
249	SERVICIOS PROFESIONALES DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL, CUOTAS PARTES PENSIONALES, ASESORIA LEGAL PROCESO DE TITULACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE.	$18.602.325	2019
177	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARÍA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO Y RECUPERACIÓN DE LA CARTERA CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA.	$16.500.000	2022

FUNDAMENTO TEÓRICO Y METODOLOGÍA UTILIZADA PARA ANÁLISIS DE PRECIOS.

Los precios se determinaron con los precios del mercado y según los honorarios de profesionales del sector y la zona.

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

La Contratación es necesaria para el Municipio ya que dentro de la planta global no cuenta con personal en el nivel profesional para desarrollar las actividades aquí. La Secretaria Financiera y Administrativa, tiene el deber de gestionar el recaudo de la cartera morosa de los diferentes impuestos municipales entre estos Impuesto Predial Unificado, preservando un cumplimiento normativo de estricta aplicación al sistema tributario tanto nacional como municipal.

Dado que los términos de caducidad y prescripción previstos en la ley son muy cortos, en aras de salvaguardar los intereses patrimoniales del Municipio de La Victoria Valle del Cauca, se requiere de una acción inmediata que permitan obtener una recuperación efectiva de cartera, como quiera que existe deudas de difícil cobro que se encuentra a punto de prescribir y que pueden generar un Daño Fiscal.

OBJETO A CONTRATAR

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN LA GESTIÓN Y ASESORÍA INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL (PENSIONES), REVISIÓN DE CUOTAS PARTES PENSIONALES ADEUDADAS Y LAS QUE LE ADEUDAN AL MUNICIPIO ANTE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE TIEMPOS LABORADOS – CETIL-COMPARTIBILIDADES PENSIONALES**".**

CLASIFICACIÓN UNSPSC:
El objeto del contrato está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el (tercer o cuarto) nivel, como se indica en la Tabla 1.

Tabla 1 – Codificación del objeto en el sistema UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Descripción
80111607	Necesidades De Personal Jurídico Temporal

ALCANCE DEL OBJETO

El contratista para cumplir con el objeto contractual antes señalado, deberá dar cumplimiento a las siguientes **actividades específicas:**

CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES (CETIL)

1) Revisar la documentación de consulta de cuotas partes – bonos pensionales que reciba el municipio, con el fin de verificar información laboral y procedencia de la consulta.
2) Revisar los documentos físicos de las cuentas de cobro por concepto de pasivos pensionales y prestaciones adeudados a las entidades del orden nacional y territorial.
3) Proyectar y sustanciar los convenios de pagos y cruces de cuenta o compensación que sean requeridos y permitidos por la Ley, por concepto de pasivos pensionales y prestacionales.
4) Realizar los trámites necesarios para la recuperación de los dineros que resulten a favor del municipio.
5) Revisar la documentación de los jubilados del municipio a fin de establecer la procedencia de una cuota parte pensional, realizar la correspondiente consulta de la cuota parte y presentar las cuentas de cobro a las entidades que le adeuden por ese concepto al municipio.
6) Presentar las recomendaciones adecuadas en defensa del municipio teniendo en cuenta el marco normativo.
7) Realizar la defensa administrativa de la entidad territorial, dar respuesta a los derechos de petición y tutelas que presentan los funcionarios y exfuncionarios del municipio y ciudadanía en general en contra del municipio en temas pensionales y de prestaciones sociales.
8) Revisar las solicitudes de tiempos laborados bonos pensionales – CETIL

PENSIONES

9) Revisar las historias laborales de los trabajadores del municipio que se encuentran jubilados por este y los que se encuentren a dos (2) años de adquirir dicho estatus.
10) Mantener permanente comunicación con los funcionarios de la **SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO*, SECRETARIA DE HACIENDA*** del municipio, involucrados en el proceso, que tengan la información necesaria que facilite el buen desarrollo del proyecto.
11) Dar respuesta a los requerimientos que presenten los extrabajadores del municipio en materia pensional.
12) Dar capacitación a los funcionarios del municipio que tienen el status de pre-pensionados sobre temas pensionales, también cuando se presente un plan de retiro voluntario.
13) Presentar informes periódicos de los alcances obtenidos y de las actividades realizadas.

PASIVOCOL

14) Revisar la información que se cargue al programa PASIVOCOL.
15) Revisar el cargue de los requisitos habilitantes para obtener los recursos para el pago de la nómina de jubilados del municipio.

COMPARTIBILIDAD PENSIONAL

16) Revisar las carpetas de los jubilados por parte del Municipio y mirar quienes cumplen requisitos para realizar la compartibilidad pensional con Colpensiones, además estudiar quienes presentan aportes en el sector privado que puedan ser susceptibles de solicitar a Colpensiones.

METODOLOGÍA

El contratista desarrollará las siguientes etapas básicas:

- Análisis de la Información.
- Corrección de la información.
- Sustentación de los hallazgos.
- Acciones correctivas
- Mesas de trabajo interinstitucionales
- Gestión ante la Entidad del orden nacional y territorial

Obligaciones Generales:

a) Realizar y cumplir con el objeto del contrato.
b) Presentar un informe parcial que contenga las actividades realizadas en la ejecución del contrato.
c) Presentar un informe final que contenga todas las actividades realizadas en la ejecución del contrato.
d) Salvaguardar la información y documentación que en razón a su actividad le sea confiada.
e) Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible, y a responder por el mismo.
f) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones u obstrucciones que puedan presentarse.
g) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
h) Cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social.
i) Suscribir el acta de inicio y de terminación del contrato.
j) Las demás actividades que inherentes al objeto del contrato, le sean asignadas por el Supervisor del contrato.

MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo a la naturaleza del contrato de servicios que se requiere contratar, la modalidad es la de CONTRATACIÓN DIRECTA, a través de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el artículo

2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Justificación y Aspectos Jurídicos

En relación con el contrato de prestación de servicios, el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Por su parte el artículo 81 del 1510 de 2013, a su vez compilado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que:

> *"(…) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)"*
> *(Subrayado de la Entidad)*

Por ser un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades idóneas y de experiencia del contratista, para el desempeño de actividades transitorias, toda vez que, el objeto del mismo no es posible llevarlo a cabo, con personal de la planta de cargos.

De conformidad con el inciso final del artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015; "*En los Procesos Contratación adelantados bajo modalidades selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP. Por lo tanto, para este contrato sólo bastará con el presente estudio previo."*

Según el último inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no será necesario el Acto administrativo

de justificación de la contratación directa; así, que el presente estudio es suficiente para soportar la contratación.

Por tanto, la modalidad de selección será CONTRATACION DIRECTA, según lo previsto en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007; en concordancia, con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de contrato DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

VALOR ESTIMADO Y JUSTIFICACIÓN

PRESUPUESTO OFICIAL:
El valor del contrato es por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,00), MCTE; para un período de TRES (3) MESES.

FORMA DE PAGO:
El MUNICIPIO pagará al Contratista el valor del Contrato mediante actas parciales, previa presentación de actividades y aprobación del cumplimiento de las actividades por parte del Supervisor del contrato.

Para estimar el valor del contrato requerido se tuvo en cuenta la complejidad de los servicios a contratar, el nivel de preparación profesional que requiere y la amplia experiencia de quien lo vaya a ejecutar. Además de la consulta de precios del mercado a nivel de contratos de la misma o similar naturaleza.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha en la cual, se suscriba electrónicamente entre las partes, el acta de inicio del contrato -plataforma SECOP II.

CRITERIO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Por tratarse de contratación directa, no existe factor de asignación de puntaje, el perfil requerido es abogado, con experiencia Profesional Mínima de Un (1) año.

ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Sociales	No aplica, lo único que podría afectar el contrato sería que no hubiese profesionales para la ejecución del contrato, lo cual es muy poco probable.
Legales	No aplica, las normas que regulan la prestación de servicios están en vigencia y ante una modificación, no afectarían el contrato de prestación de servicios.
Ambientales	No aplica.
Comerciales	No aplica.
Financieros	Que el contratista no cuenta con la viabilidad financiera para una adecuada ejecución del contrato.
Técnicos	No aplica.
Otro tipo de riesgo	No existen otro tipo de riesgos.

Matriz de Riesgo	Se anexa

LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta el tipo de contrato, la cuantía y la forma de pago, no se requiere de Garantía Única en aplicación del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

ACUERDO COMERCIAL QUE COBIJA EL PROCESO CONTRACTUAL

No aplica.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

Asignación Presupuestal: Programa: 2.3.2.02.02; **Artículo:** 0084599031839907; **Descripción:** SGPLI. Procesos Institucionales Fortalecidos. **C. Costos:** 06. **Fuente FIN:**1.2.4.3.03 SGP. PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO**; Valor**: **$15.000.000,00,** de acuerdo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 0000746 de Junio 11 de 2024.**



LILLY JOHANNA ARROYAVE ALVAREZ
SECRETARÍA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Proyectó: Lilly A.- S F y A.